

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra MARIA PATRICIA ORDOÑEZ SILBA. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00199-00**¹

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea la demandada **MARIA PATRICIA ORDOÑEZ SILBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.199.993. Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$4.900'000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

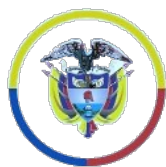
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c76650725da043e6fa426150cd8c7677672e20cf32d5aa80a23d452f04b3275**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra MARIA PATRICIA ORDOÑEZ SILBA. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00199-00**¹

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda de la referencia a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S**, identificada con NIT. 830.033.825-2, en contra de **MARIA PATRICIA ORDOÑEZ SILBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.199.993, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré-².

a) TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE \$3.318.000.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. CM-2023014903.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad -15 de junio 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.157.130, y T.P 323.843 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

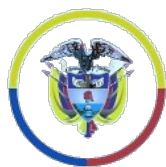
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec13da776b157e913afc2a82e2624d94446a4479e0ebe43f4ca1407fb778a45a**
Documento generado en 26/02/2024 05:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra WILLIAM PERDOMO LUGO. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00200-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, esto es, **WILLIAM PERDOMO LUGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.257.564, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése al pagador y a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$40'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia estas últimas que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

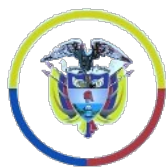
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207dc5f050e2d7e1729db8789071fa101fd9774618fa20a25063bef43bae6f39**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra WILLIAM PERDOMO LUGO. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00200-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. 860.034.313-7, en contra de **WILLIAM PERDOMO LUGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.257.564, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$26'958.459.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 80257564.

b) TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOS PESOS M/CTE \$3'339.002.00, por concepto de intereses causados contenidos en el pagaré No. 80257564.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se presentó la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s., del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y de tarjeta profesional No. 198.584 en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 hoy 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ef81472bdba47a2eb974e095b6447edd5c84bf6d6364b74eed512e3e7955fa**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra BRIAN EDWIN GOMEZ RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00201-00**¹

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo, comisiones, bonificaciones que devengue la parte demandada **BRIAN EDWIN GOMEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.894.057, como empleado de SERVICIOS Y CONSULTORIAS FC S.A.S. Oficiése al pagador, limitando la medida a la suma de \$500.000.00 m/cte.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

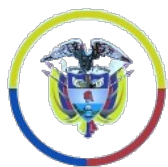
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eed186b8bee9c5cdd012d44e36bcb1eb15e6fae733d29a5b176508fc1356a9a**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra BRIAN EDWIN GOMEZ RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00201-00**¹

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda de la referencia a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S**, identificada con NIT. 830.033.825-2, en contra de **BRIAN EDWIN GOMEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.894.057, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré-².

a) TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE \$309.000.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 81156.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad -30 de diciembre 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.157.130, y T.P 323.843 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

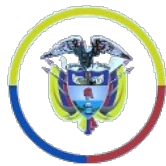
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186231af1753258d15a932724aa370103bbedb3812f43c349913c17cda3ee5da**
Documento generado en 26/02/2024 05:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra SERGIO ESTEBAN ARIAS CUESTA. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00203**-00¹

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE**:

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo, comisiones, bonificaciones que devengue la parte demandada **SERGIO ESTEBAN ARIAS CUESTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.718.212, como empleado de COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A. Oficiase al pagador, limitando la medida a la suma de \$53.200.000.00 m/cte.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

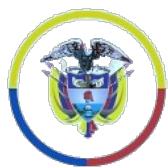
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e24804fd45b41ba7c93a13fa79718a798693baa204dcc74c649e79487c2d93**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra SERGIO ESTEBAN ARIAS CUESTA. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00203-00**¹

De conformidad con los documentos aportados con la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, se libraré la orden de apremio en la forma que legalmente corresponde, por lo que el Despacho, **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 890.300.279-4 en contra de **SERGIO ESTEBAN ARIAS CUESTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.718.212, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré-².

a) TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$33.139.770.92, por concepto de capital contenido en el pagaré con número de sticker 3U555590.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -25 de enero 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE \$2.367.410.88, por concepto de intereses corrientes.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

5.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.527.636 y T.P. 56.323 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 hoy 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

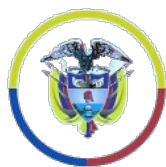
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d883b176954d20529c1d354d41ccf5273e710f6927c54d44d36dfc24b50c6f7**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES contra CONDOMINIO BOSQUE CANELO – PROPIEDAD HORIZONTAL. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00204-00**¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane² la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1.- Apórtese en formato PDF la factura electrónica de venta No. **FEVT-255** pretendida en ejecución de manera clara y legible.

2.- Acredítese el respectivo envío y/o aceptación de la factura electrónica de venta No. **FEVT-255**, la cual pretende su ejecución, de manera clara y legible.

3.- Acredítese el registro, en debida forma, de la factura electrónica de venta No. **FEVT-255**, objeto de cobro judicial, la cual debe estar inscrita en el RADIÁN – plataforma implementada por la DIAN la cual hace parte del sistema de facturación electrónica en el país.

4.- Precise si **CONDOMINIO BOSQUE CANELO – PROPIEDAD HORIZONTAL** funge con facturador electrónico autorizado por la DIAN, y de ser el caso, informe la dirección electrónica suministrada por el adquirente en el procedimiento de habilitación como facturador electrónico conforme lo previsto en la Resolución No. 042 del 5 de mayo de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

5.- Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con el inciso 1° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022 en cuanto a informar la dirección física y electrónica de la parte demandada, en donde recibirá notificaciones personales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegue las evidencias que acrediten que la dirección física y electrónica informada en la demanda corresponde a la utilizada por la parte demandada para efectos de notificaciones.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero 2024.
La secretaria,

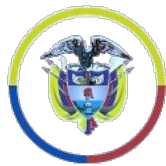
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0176f5989c3aa8dd4e42fb3410ce33230ef6a113eacf36458cd8321bff5322b**
Documento generado en 26/02/2024 05:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BLANCA YOLANDA CARDENAS contra LUIS MIGUEL RODRIGUEZ LOPEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00205-00**¹.

Estando al Despacho la presente demanda para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, se advierte que, para todo proceso de cobro, resulta necesario que se aporte un documento preste mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, que a su tenor reza que: “[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.” (Subraya el Despacho), es decir, que en él, deben estar plenamente identificadas las partes, acreedor y deudor, el monto o prestación objeto de la obligación, y, el plazo o condición a la que la misma estará sujeta, sin el lleno de estos requisitos la orden de apremio no puede abrirse paso.

Ahora, que la obligación sea **expresa**, quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación. Y en cuanto a que la obligación sea **exigible**, significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales.

A su vez, referente a la letra de cambio como título valor, el artículo 671 del Código de Comercio señala como requisitos de éste, además de los señalados en el artículo 621 ib., los siguientes: i) la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; ii) el nombre del girado; iii) la forma del vencimiento y; iv) la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Descendiendo al sub-lite, se observa que la letra de cambio aportada para el recaudo ejecutivo no produce los efectos en ella previstos para ser presentada para su cobro, ya que no contiene los requisitos que la ley exige, ni se pueden presumir por la omisión de indicar el nombre del beneficiario (a la orden), de modo que no es posible determinar que la aquí demandante sea efectivamente la acreedora de la obligación, y aunque el artículo 622 del C. de Co. autoriza la suscripción de títulos valores con espacios en blanco, estos deben completarse en su integridad, previo a promover la acción cambiaria derivada del instrumento.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

En ese orden, se reitera que no es posible otorgar al documento acompañado con la demanda el carácter de título valor, por ausencia de los requisitos medulares, regulados por la legislación especial que los gobierna, lo que, por contera, desdibuja también los requisitos de la claridad y exigibilidad de que trata el artículo 422 del CGP.

En consecuencia, tal y como fue anticipado, habrá de denegarse la orden de apremio deprecada en el líbello genitor, ante la ausencia de cumplimiento de requisitos del título base de la ejecución.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

2.-DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 20 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

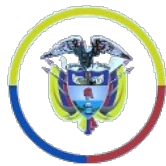
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4578783a93e54accc659ff092361b0b6e2515844bce79f04977d56ed7e34293c**
Documento generado en 26/02/2024 05:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., contra JUAN FELIPE CORTES PRADILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00206-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, esto es, **JUAN FELIPE CORTES PRADILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.162.968, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése al pagador y a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$4'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia estas últimas que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

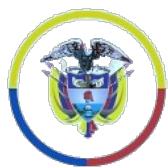
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7cdec47cbb4efd176c37b36ef4b7121107edaa0b793bc26973cfe7dc31bee9**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., contra JUAN FELIPE CORTES PRADILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00206-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, identificado con NIT. 830.033.825-2, en contra de **JUAN FELIPE CORTES PRADILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.162.968, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE \$2'129.050.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. CM-2023013430.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible – 15 de junio de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.157.130 y de tarjeta profesional No. 323.843 del C.S.J.,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

quien funge como representante legal para asuntos judiciales de la sociedad demandante.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

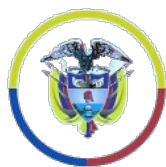
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 460aba6d7aaeb9f98a6e0366a90f5d0776b0dd061172ff5c8ca8120f045871bf

Documento generado en 26/02/2024 05:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de LULO BANK S.A. contra KAREN BELEÑO MONTENEGRO. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00207**-00¹

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V, sobre el sueldo, comisiones, bonificaciones que devengue la parte demandada **KAREN BELEÑO MONTENEGRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.407.481, como empleada de DISEÑO SEGURIDAD Y ASESORIA S.A.S. Oficiése al pagador, limitando la medida a la suma de \$18.600.000.00 m/cte.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

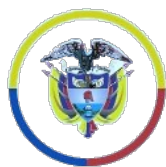
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424e8f31157a7a77242fa0d7f7458d747f2a786aedef2ecc1328f46c55db4c3bc**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de LULO BANK S.A. contra KAREN BELEÑO MONTENEGRO. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00207**-00¹

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda de la referencia a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **LULO BANK S.A.**, identificada con NIT. 901.383.474-9, en contra de **KAREN BELEÑO MONTENEGRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.407.481, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré-².

a) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$10.800.000, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 23296251.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -21 de febrero 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE \$1.643.992.08, por concepto de intereses de plazo causados.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

5.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.421.043 y T.P. 209.392. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 hoy 28 de febrero de 2024. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

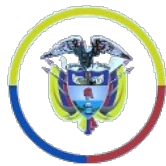
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f895337b43dbe5c04c478af3c6479e0cce937021b98542ff25d4b8029fbef6f**
Documento generado en 26/02/2024 05:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO FINANDINA S.A., contra JOHAN SEBASTIAN ROZO CARREÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00208-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, esto es, **JOHAN SEBASTIAN ROZO CARREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.357.659, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése al pagador y a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$40'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia estas últimas que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

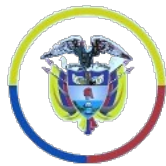
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db5977a98b959896adb46b36f812c8c0d4ae6e1dab4e7b2b9ce63ad5bbe5201**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra RICARDO PASTRANA RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01638-00**.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado del extremo demandante contra el auto calendado 6 de diciembre de 2023, mediante el cual se dispuso terminar la actuación de la referencia por desistimiento tácito.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Afirmó la recurrente, en síntesis, que el 23 de diciembre de 2023 radicó solicitud de remisión del expediente digital a fin de conocer las respuestas emitidas por las entidades bancarias en virtud de la radicación del Oficio Circular No. 02681 del 2 de noviembre de 2021, mediante el cual se comunicó la medida cautelar decretada en el presente trámite, sin embargo, a la fecha no ha sido resuelta, con lo que se evidencia su actual diligente y oportuno para impulsar el presente juicio ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante el proveído recurrido, se dispuso: *“decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito”*.

Frente a la temática se tiene que el artículo 317 del C. G. del P., prevé que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “(...) 2. ***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.***”

Aclarado lo anterior, y verificada la actuación se advierte que la apoderada del extremo actor solicitó se revoque el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito al considerar que se encuentra pendiente una actuación a cargo del Despacho Judicial, ya que solicitó un requerimiento judicial al cual no se le ha dado el trámite de ley.

2.- Descendiendo al caso en concreto, se tiene que, una vez constatada las actuaciones en el presente litigio, se vislumbra que del examen efectuado al legajo archivo 18 C.1 del expediente digital, permite al despacho examinar que, en efecto, al correo judicial de esta autoridad judicial fue radicado memorial contentivo de petición de envío de link de acceso al expediente a fin de realizar seguimiento a las respuestas brindadas por las entidades bancarias en virtud de la medida cautelar decretada por esta sede judicial, el cual no fue agregado por la Secretaría del despacho oportunamente.

De allí que la aplicación del término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., no era ajustado, si en cuenta se tiene que debió resolverse por secretaría dicha petición debió a ser resorte de esta.

3.- Por lo anterior, y sin más consideraciones, se repondrá el auto fustigado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER la providencia fechada 6 de diciembre del 2023 (archivo 14 C.1 del expediente digital), por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría, **remítase el link de acceso al expediente digital** a la apoderada del extremo actor.

TERCERO: En firme el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de estudiar la petición obrante en el archivo 21 C.1 del expediente digital.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **20 hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

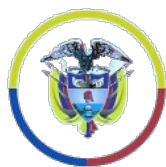
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 110a36064af88fe52a65884dcca11693e085ff5ed1e9feaae89c014a7e0d6c16
Documento generado en 26/02/2024 05:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. BIC contra ANA LUCIA RUBIANO RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00037-00**¹

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que no se cumplió con lo dispuesto en el auto de fecha 13 de febrero de 2024, toda vez que omitió aportar el título valor base de la acción – pagaré- de manera legible, ya que no fue posible verificar el contenido del aportado con la demanda y el escrito de subsanación (Art. 422 del C.G.P.), y tampoco allegó el documento original del cartular contentivo de la obligación que se pretende ejecutar a la Secretaría de esta sede judicial, dentro del término otorgado en la citada providencia.

En virtud de lo anterior, al no ser posible verificar el contenido del documento digitalizado, y realizar una apreciación total del pagaré con su respectiva carta de instrucciones, no es posible librar la orden de apremio en los términos que prevé el artículo 430 *ibídem*.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy 28 de febrero de 2024**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

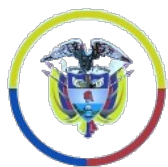
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631e0d1dd7a95c092f3e34da81e11677494804fd582b479f4d52286fb6fd8399**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO FINANDINA S.A., contra JOHAN SEBASTIAN ROZO CARREÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00208-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con NIT. 860.051.894-6, en contra de **JOHAN SEBASTIAN ROZO CARREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.357.659, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-.³

a) VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$23'948.476.00, por concepto de capital contenido en el pagaré electrónico No. 26997489.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible – 19 de enero de 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$2'697.098.00, por concepto de intereses causados y contenidos en el pagaré electrónico No. 26997489.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.075.621 y de tarjeta profesional No. 123.125 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 hoy 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976fed9b24f541c228492ee698ea13321950fa43a1033db9121ea24bf487f5cd**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra LIBIA LEONOR HERNANDEZ PEREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00209-00**¹

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1.- Aclare las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la sumatoria de los valores que discrimina por concepto de capital, intereses de plazo e intereses moratorios, no se ajusta al tenor literal del título valor aportado para el recaudo ejecutivo, y tampoco se acompasa con la suma total mencionada en los hechos del libelo (num. 4° artículo 82 ibídem).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

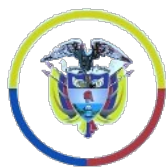
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33cb348f17bc8d1db09b92ea721337d7747bba9e82b074ca8668cf707e4239e**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., contra ALVARO ALEXANDER MALPICA HERNANDEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2024-00210-00¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane² la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

Aclárese la pretensión 5ª de la demanda, en el sentido de indicar la razón por la cual pretende el pago sucesivo por concepto de cuotas de administración, si en cuenta se tiene que de la declaración de pago y subrogación de la obligación no se precisó suma alguna por tal concepto. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c0fe5b96463e34ed464a3757318e15965b7bb5eac670e49cc9062220cbcad5**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de LULO BANK S.A. contra JOSE DAVID CASTAÑEDA BARAHONA. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00211-00**¹

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo, comisiones, bonificaciones que devengue la parte demandada **JOSE DAVID CASTAÑEDA BARAHONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.592, como empleada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA. Oficiése al pagador, limitando la medida a la suma de \$19.500.000.00 m/cte.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

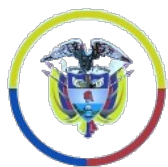
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80a1cb0bc87b7fc99ab089b75e5720b5716740436536e862081b47924f7c880**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de LULO BANK S.A. contra JOSE DAVID CASTAÑEDA BARAHONA. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00211-00**¹

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda de la referencia a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **LULO BANK S.A.**, identificada con NIT. 901.383.474-9, en contra de **JOSE DAVID CASTAÑEDA BARAHONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.592, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré-².

a) ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$11.400.000, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 23241549.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -21 de febrero 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE \$1.622.405.05, por concepto de intereses de plazo causados.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

5.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.421.043 y T.P. 209.392. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 hoy 28 de febrero de 2024. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

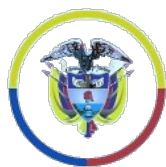
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7ec5048993958191ec554f815892b63303bb6d61ec927c933ce8a533e89ac9**
Documento generado en 26/02/2024 05:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra MARIA ROSALBA TAUTIVA MONTENEGRO. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00095-00**¹

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea la demandada **MARIA ROSALBA TAUTIVA MONTENEGRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 20.686.331. Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$39.400'000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

2.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados que a cualquier título financiero posea la demandada **MARIA ROSALBA TAUTIVA MONTENEGRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 20.686.331, en **NEQUI S.A.** y **DAVIPLATA** (Depósito de dinero electrónico del Banco Davivienda Colombia S.A). Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$39'400.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

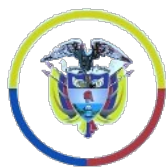
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68141f6053e81136f3be30e2e7cb71a5ce015755c7181dd45b52eb1e29cdb9a**

Documento generado en 26/02/2024 05:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra MARIA ROSALBA TAUTIVA MONTENEGRO. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00095-00**¹

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda de la referencia a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, se libraré la orden de apremio en la forma que legalmente correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, identificada con NIT. 860.007.336-1, en contra de **MARIA ROSALBA TAUTIVA MONTENEGRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 20.686.331, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré-².

Pagaré No. 17000513732

a) DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE \$16.219.888.17, por concepto de valor total de la obligación incorporada en el pagaré No. 17000513732.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad -12 de enero de 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE \$1.940.341.39, por concepto de intereses corrientes.

Pagaré No. 17000513703

d) SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$7.107.530.34, por concepto de valor total de la obligación incorporada en el pagaré No. 17000513703.

e) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad -12 de enero de 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

f) UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE \$1.048.372.81, por concepto de intereses corrientes.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.090.399, y T.P. 160.508 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 hoy 28 de febrero de 2024. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

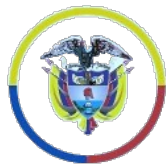
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af97cf07f395d61ad578ee0464c63395e46ae8de18290cf0c85d6006a3f2f2d**

Documento generado en 26/02/2024 05:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL AMIGOS DE GUADALUPE - PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALONSO GOMEZ CORREA. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00096-00**¹.

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del pasado 13 de enero de 2024, toda vez que no fue atendida la deficiencia observada en el auto mencionado, yerro tal como: aportarse vigencia o constancia el cual permitiese acreditar quién funge como administrador o representante legal CENTRO COMERCIAL AMIGOS DE GUADALUPE - PROPIEDAD HORIZONTAL, toda vez que del adjuntado se desprendía que su representante legal JULIO CESAR RUBIO SILVA fungió en dicho cargo hasta el 26 de mayo del año 2022 (artículo 8° y 48 de la ley 675 de 2001).

Denotando entonces su desinterés en la acción, razones por la que a la demanda no puede dársele el trámite de ley.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

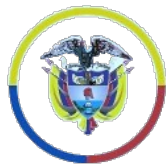
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46e4058f9d7c2ad27de7e9ff28de42516db899446064235d9445345b0e94807**

Documento generado en 26/02/2024 05:01:43 PM

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: VERBAL DECLARATIVA de SOCIEDAD LAS LAJAS S.A.S., contra SEGUROS MUNDIAL. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00102-00**¹.

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del pasado 13 de enero de 2024, toda vez que no fueron atendidas las deficiencias observadas en el auto mencionado, yerros tales como: adecuarse el escrito de demanda dirigiéndolo correctamente al igual que precisando el tipo de acción que pretendía iniciar conforme los lineamientos del artículo 82 del C.G. del P. No precisó el número de identificación de todos los demandados, toda vez que ello no fue estipulado impidiendo su correcta individualización, lo anterior conforme lo establece el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P. No allegó poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es consignar la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA., además de precisar en debida forma el tipo de proceso, su cuantía e identificación completa de las partes, así como allegarse mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho poder. No aportó conforme el artículo 85 del C.G del P., apórtese certificado de existencia y representación legal tanto de la sociedad demandante como demandada, no mayor a treinta (30) días, en aras de acreditar su existencia, constitución y administración. No dio cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con el inciso 1° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, como tampoco atendió los numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Denotando entonces su desinterés en la acción, razones por la que a la demanda no puede dársele el trámite de ley.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy 28 de febrero 2024.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

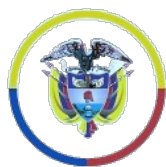
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfdff9fdc8561d12a58c43f8d64fd8b2e61b6303759b5f26487c5eefb037327**

Documento generado en 26/02/2024 05:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de MARMISOL S.A.S. contra e GRUPO SOLERIUM S.A.
Exp. 11001-41-89-039-**2024-00103-00**¹.

Allegado el escrito de subsanación que precede, a efectos de cumplir con las causales de inadmisión del proveído de 13 de febrero hogaño, de su revisión minuciosa junto con la del escrito genitor, advierte el Despacho que aun cuando la demanda ya fue inadmitida, es menester clarificar si los documentos aportados para el recaudo ejecutivo –facturas de venta- corresponden al documento original o simplemente copias al carbón.

Así las cosas, teniendo en cuenta las anteriores vicisitudes, esta judicatura **requiere que la parte demandante, en el término de ejecutoria de este proveído:**

1.- Indique bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que el título aportado corresponde al original y el lugar en donde se encuentra dicho documento. Esto, sin perjuicio de que, de ser requerido, el título base de la acción deba ser exhibido en el momento procesal oportuno.

2.- En caso de que las facturas de venta No. 89195, 89196, 89197 y 89198, aportadas con la demanda correspondan a copias al carbón, el extremo demandante deberá allegar los documentos originales conforme dispone el art. 772 del Estatuto Mercantil modificado por el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 20 hoy 28 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

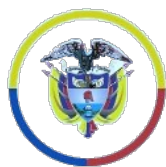
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1e153599b60128c1ab6b2d257871955d2a153713f2e038acd1e632e2e76d96**

Documento generado en 26/02/2024 05:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., contra
LABORATORIOS FARMABELLEZA S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00111-**
00¹

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que no se cumplió con lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 13 de febrero de 2024, en el sentido de allegar poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C.G. del P., esto es, «*presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario*», o con las exigencias previstas en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, en el sentido de consignar la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, y allegarse mensaje de datos mediante el cual se confirió dicho poder.

Además, no se acreditó el envío y/o aceptación de las facturas electrónicas de las cuales pretenden su ejecución, siendo dicho requisito indispensable para librar la orden de apremio que aquí se pretende, y tampoco fue aportada la representación gráfica de las facturas electrónicas base de la acción, razones por la que no puede librarse la orden de pago pretendida por la sociedad demandante.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

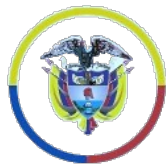
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fe877a820af1611d309feea456a2d7c912edc62db750d6500eb1c71ea5d071**

Documento generado en 26/02/2024 05:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de IVAN RICARDO MARTINEZ CHINCHILLA contra DIANA MILENA VALENCIA BRITO. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00114-00**¹.

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del pasado 13 de febrero de 2024, toda vez que no fueron atendidas las deficiencias observadas en el auto mencionado, yerros tales como: teniendo en cuenta que la obligación incorporada en la letra de cambio No. 28112021-01 de serie LC-2111 2051097, allegada como base de la acción fue pactada por instalamentos, debió presentar las pretensiones en términos de cuotas vencidas, junto con los intereses moratorios debidamente determinados, esto era por cada cuota. (Artículo 82, inciso 4° C.G. del P.). y, no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con el inciso 1° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022 en cuanto a informar la dirección física y electrónica de la parte demandada, en donde recibiría notificaciones personales. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, no allegó las evidencias que acreditaran que la dirección física y electrónica informada en la demanda correspondía a la utilizada por la parte demandada para efectos de notificaciones.

Denotando entonces su desinterés en la acción, razones por la que a la demanda no puede dársele el trámite de ley.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

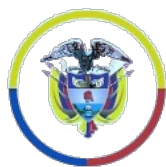
¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7099d8276e048fa28a46d165b55c869bfd311dd886b5ca172e9902dafa0ad2df**

Documento generado en 26/02/2024 05:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de EDIFICIO COVINOC – PROPIEDAD HORIZONTAL
contra JAVIER HERNANDO AGUILLON y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00123-00**¹.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-496897**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, esto es **JAVIER HERNANDO AGUILLON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.754.111, **JAVIER NEVARDO PRADA SISA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.263.045 y **LUZ STELLA PRADA SISA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.933.374. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 20 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

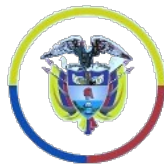
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deaf01544680b340a6958b33f075dd3eacc7ef00e7e29737d6335e092455e423**

Documento generado en 26/02/2024 05:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EDIFICIO COVINOC – PROPIEDAD HORIZONTAL contra JAVIER HERNANDO AGUILLON y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00123-00**¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **EDIFICIO COVINOC – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 860.072.293-1 en contra de **JAVIER HERNANDO AGUILLON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.754.111, **JAVIER NEVARDO PRADA SISA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.263.045 y **LUZ STELLA PRADA SISA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.933.374, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –certificados de cuotas de administración-².

a) ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$11.596.240.00, por concepto expensas de administración ordinarias, servicio de acueducto y servicio de energía, causadas del mes de agosto de 2019 hasta enero del año 2022.

b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas ordinarias, extraordinarias vencidas y no canceladas liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectuó su pago total, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

c) Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó su pago total, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

(artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.290.551 y T.P. 83.252 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 20 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

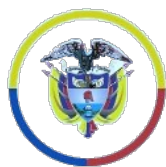
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f46bcb131cd968b71dbf09e73407a8cf89f4a3cd16b89ee76e6c651102803fc**
Documento generado en 26/02/2024 05:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra GUSTAVO ALBERTO ARDILA BARRENECHE. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00170-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, esto es, **GUSTAVO ALBERTO ARDILA BARRENECHE** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.471.763, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése al pagador y a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$43'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia estas últimas que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

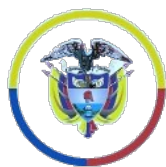
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b6f7ae77fa0e6479cf3cca2fea9ea7243dda29a18d1dc1fbed460b06be3060**

Documento generado en 26/02/2024 05:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra GUSTAVO ALBERTO ARDILA BARRENECHE. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00170-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, identificado con NIT. 900.618.838-3, en contra de **GUSTAVO ALBERTO ARDILA BARRENECHE** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.471.763, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$26'693.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 05430000043020002184.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación -2 de enero del año 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

93.300.200 y de tarjeta profesional No. 206.980, quien funge como representante judicial de la sociedad demandante.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

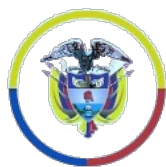
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea03f02dcf98322faf4adfeb59e5aa240654e61f967bc54743f9dc3a0f85331**
Documento generado en 26/02/2024 05:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra YENNY CAROLINA BEJARANO MALAVER. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00171**-00¹

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea la demandada **YENNY CAROLINA BEJARANO MALAVER** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.405.830. Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$4.800'000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

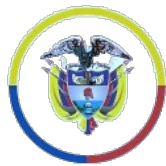
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5205c5356ee2bea52d6a094101e78bb84277705fb94614c343a6ba8ff4fbc26**

Documento generado en 26/02/2024 05:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra YENNY CAROLINA BEJARANO MALAVER. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00171-00**¹

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda de la referencia a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S**, identificada con NIT. 830.033.825-2, en contra de **YENNY CAROLINA BEJARANO MALAVER** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.405.830, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré-².

a) TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$3.221.666.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. CH-2022068739.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad -15 de junio 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.157.130, y T.P 323.843 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

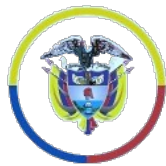
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c3ae112577628d585d042fd979f240bfae5a8875ced9ae4001a3554937aab2**

Documento generado en 26/02/2024 05:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A., contra MARTHA OCAMPO ARIAS. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00172-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-352379**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, esto es **MARTHA OCAMPO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.867.244. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

Notifíquese, (2)

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

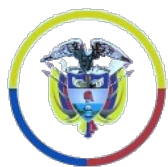
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7f68c3f651c6ea96c57a429a99de95c3bf29cd9228645d957f41b306cbd7fe**
Documento generado en 26/02/2024 05:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCOLOMBIA S.A., contra MARTHA OCAMPO ARIAS. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00172-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.938-8 en contra de **MARTHA OCAMPO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.867.244, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$22'679.895.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 6670088192**.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible – 9 de septiembre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) VEINTITRÉS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$23'116.799.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 6670088877**.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible – 17 de enero de 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

(artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **MARCELA GUASCA ROBAYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.944.538 y de tarjeta profesional No. 136.149 del C.S.J., quien actúa en razón al endoso en procuración otorgado.

Notifíquese (2) ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy 28 de febrero de 2024.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67abe6dc1c9d43f28ecb65616afb949e5586b0f7d5fb1736507c33bccf5910d6**
Documento generado en 26/02/2024 05:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de AECSA S.A. contra LINA PAOLA TELLEZ RAMIREZ.
Exp. 11001-41-89-039-**2024-00173-00**¹

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea la demandada **LINA PAOLA TELLEZ RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.535.325. Oficiase a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$48.800'000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

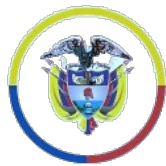
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57957c4b47f675de8b0e87c411439aace6f0e9e3bdbfbcece89982675deb5cf8f**

Documento generado en 26/02/2024 05:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de AECSA S.A. contra LINA PAOLA TELLEZ RAMIREZ.
Exp. 11001-41-89-039-**2024-00173-00**¹

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda de la referencia a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **AECSA S.A.** identificada con NIT. 830.059.718-5, en contra de **LINA PAOLA TELLEZ RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.535.325, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción – pagaré⁻².

a) TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$32.560.694,00, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 00130150089614363008.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -15 de febrero 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** identificada con cédula de

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

ciudadanía No. 1.019.113.580 y de tarjeta profesional No. 363.340 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

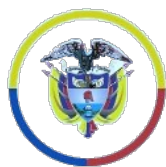
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c67e5828c9bc586fa7c6c7ee7fe290724b725797f3a0f6802ca73ea6e04dcc**
Documento generado en 26/02/2024 05:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de SEGUROS COERCIALES BOLIVAR S.A., contra MIGUEL ANGEL LAVERDE SALAMANCA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00174-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, esto es, **MIGUEL ANGEL LAVERDE SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.033.744 y **CONSUELO OCAMPO VARON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.414.920, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése al pagador y a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$26'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia estas últimas que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 hoy 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

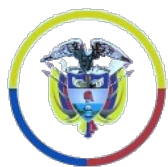
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9cea9efe568ebe0699e2e513ac4e1a5f4815e09f8639a07722f109dcf54e5c**

Documento generado en 26/02/2024 05:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de SEGUROS COERCIALES BOLIVAR S.A., contra MIGUEL ANGEL LAVERDE SALAMANCA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00174-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.002.180-7, en contra de **MIGUEL ANGEL LAVERDE SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.033.744 y **CONSUELO OCAMPO VARON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.414.920, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción - contrato de arrendamiento-³:

a) ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE \$11'144.320.00, por concepto de 10 cánones de arrendamiento, causados desde el mes de septiembre del año 2022 hasta mayo del año 2023.

b) DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$2'180.000.00, por concepto de 10 cuotas de administración, causados desde el mes de septiembre del año 2022 hasta mayo del año 2023.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.421.043 y de tarjeta profesional No. 209.392 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy 28 de febrero de 2024.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

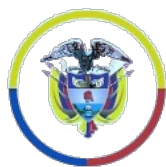
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f22df633470fdbda19d6ad983c311ca8ef380bf0ba606e9165e022dc241316e**
Documento generado en 26/02/2024 05:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra DERLY YINETH ARDILA AYALA. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00177-00**¹

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea la demandada **DERLY YINETH ARDILA AYALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.964.101. Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$5.700'000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

2.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del vehículo de placas **XWN66E**, de propiedad de la demandada **DERLY YINETH ARDILA AYALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.964.101. Oficiése a la Secretaria de Movilidad correspondiente; una vez materializado el embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 hoy 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

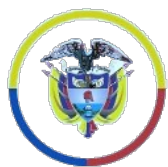
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f9e0c08b114972ffbb2db4eb1f11f80f28b470d8972b8e3c3a01ae6f18d11c**

Documento generado en 26/02/2024 05:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra DERLY YINETH ARDILA AYALA. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00177-00**¹

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda de la referencia a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S**, identificada con NIT. 830.033.825-2, en contra de **DERLY YINETH ARDILA AYALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.964.101, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré-².

a) TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE \$3.837.321.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. MA-2022020545.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad -10 de febrero 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.157.130, y T.P 323.843 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

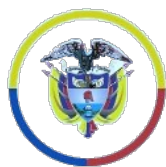
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b245ffe133f98cb3428b3cc816bb5d0ffe3a1aa3a384df46179dcf6c1e8db6**
Documento generado en 26/02/2024 05:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A., antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra EDINSON JOSE DIAZ ZARATE. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00178-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, esto es, **EDINSON JOSE DIAZ ZARATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.804.387, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$14'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 hoy 28 de febrero de 2024. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

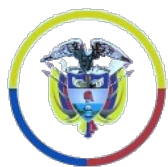
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b6f03628f15455dba152f2cf8344640f6a1c6983325de28b1063bc122f7cbc**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A., antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra EDINSON JOSE DIAZ ZARATE. Exp. 11001-41-89-039-2024-00178-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A.**, antes **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, identificado con NIT. 900.200.960-9, en contra de **EDINSON JOSE DIAZ ZARATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.804.387, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE \$7'255.180.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 30000048034.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que hizo exigible -28 febrero de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** identificada con cédula de ciudadanía

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

No. 39.701.959 y de tarjeta profesional No. 60.236 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 hoy 28 de febrero de 2024. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

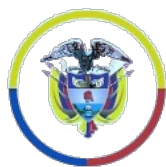
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853ea2d9e7e839af2efdd679b2edf6ac74b481004848e8a504685833b52fcdcd**
Documento generado en 26/02/2024 05:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra HAROLD ENRIQUE PEÑATES VARGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00179-00**¹

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo, comisiones, bonificaciones que devengue la parte demandada **HAROLD ENRIQUE PEÑATES VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.009.162, como empleado de GRUPO OET S.A.S. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$33'200.000.00 m/cte.

2.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del vehículo de placas **IKS941**, de propiedad del demandado **HAROLD ENRIQUE PEÑATES VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.009.162. Oficiese a la Secretaria de Movilidad correspondiente; una vez materializado el embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10481f5082a3f74639ba38f18e2b3e9039f65ec9ebd398fd4f47fb2443c5a5c7**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra HAROLD ENRIQUE PEÑATES VARGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00179-00**¹

De conformidad con los documentos aportados con la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, se libraré la orden de apremio en la forma que legalmente corresponde, por lo que el Despacho, **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 890.300.279-4 en contra de **HAROLD ENRIQUE PEÑATES VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.009.162, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré-².

a) VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. \$20.365.803.30, por concepto de capital contenido en el pagaré con número de sticker 2Q102833.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -25 de enero 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE \$1.832.482.12, por concepto de intereses corrientes.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

5.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.978.272 y T.P. 175.761 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 hoy 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

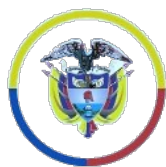
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65e5ea0d41e6bbc2d9544da5638c9654ad87f659b6bb7f842280eee49432595**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: VERBAL de JUAN MANUEL REYES CASTILLO contra SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00180-00**¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda², para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane³ las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.- Hágase el respectivo juramento estimatorio (discriminando su valor), requisito establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, para lo cual se advierte que no es suficiente con que se enuncie la norma y se haga remisión a un valor total, pues adicionalmente a ello y sin contar con la manifestación que se debe hacer bajo juramento, la estimación exige un razonamiento justificado de cada concepto que se pretende como reconocimiento de perjuicios, en tanto que hace prueba de su monto mientras la cuantía no sea objetada.

2.- Acredítese en debida forma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 respecto del envío de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada.

3.- Compléméntese el escrito que antecede, en lo que respecta a la cuantía, como también los fundamentos de derecho indicando cuales son las disposiciones legales en las que fundamenta su demanda bajo el lineamiento procesal civil, en concordancia con el numeral 8° del artículo 82 ibidem.

4.- Aclare la pretensión 7ª de la demanda en el sentido de precisar con exactitud el valor económico pretendido.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegue las evidencias que acrediten que la dirección física y electrónica informada en la demanda corresponde a la utilizada por la parte demandada para efectos de notificaciones.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

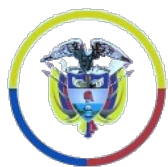
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f5293a2442afee3bc50fe4018a64b1b1040eadb9e0850d684138280c74f4d7c
Documento generado en 26/02/2024 05:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: MONITORIO de LUIS ALFONSO CASTILLO URREGO contra FERNANDO ESPITIA POVEDA. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00181-00**¹

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la presente demanda, si bien, el apoderado demandante allegó escrito de subsanación, dentro del término fijado, de dicha actuación no es posible extraer aspectos básicos para dar vía libre al requerimiento de pago a través de proceso monitorio, pues el artículo 419 del C.G del P., es claro al indicar que *“quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía (...)”*, en efecto, la sociedad actora manifiesta que la suma adeudada por la pasiva se desprende de un título valor -letra de cambio-, no obstante, conforme lo ha señalado la H. Corte Constitucional, en Sentencia C-031 del 2019, el Legislador prevé el proceso monitorio como: *“... un trámite declarativo especial, que tiene por objeto llenar el vacío existente en el reconocimiento y ejecución de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que, **en virtud de su informalidad, no están respaldadas en un título ejecutivo**. Esto a través de un procedimiento simplificado, ágil y de carácter mixto, que si bien tiene carácter declarativo, luego puede tornarse en trámite de ejecución cuando el demandado acepta la existencia de la obligación luego de proferido el auto de requerimiento de pago.”*.

Así las cosas y de la lectura del plenario, se evidencia que lo pretendido se encuentra respaldado en la letra de cambio aportada, de allí que el pago requerido se sustenta en dicho título ejecutivo, no siendo procedente acudir a la vía monitoria para su exigibilidad y, con ello eludir los medios exceptivos y las figuras jurídicas propias para controvertirlos, pues para ello se contempló otra actuación procesal en el C.G. del P.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- NEGAR el requerimiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

2.-DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy 28 de febrero de 2024**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

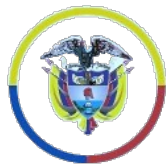
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73b8ca65e624c8ca9157f35d098d9765759b728d3afa78fa60a79641732ed65**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., contra JHON MENDOZA PÉREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00182-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, al igual que comisiones, bonificaciones y otros de **JHON MENDOZA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.502.529, en GRUPO GOOD EST S.A.S.

2.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, esto es, **JHON MENDOZA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.502.529, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése al pagador y a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$8'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia a estas últimas que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

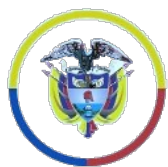
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed567482d9ee2e42a17eb57a40d83e793e42ece2bd4e79c5253e2f97aaf55dcf**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., contra JHON MENDOZA PÉREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00182-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, identificado con NIT. 830.033.825-2, en contra de **JHON MENDOZA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.502.529, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE \$4'231.300.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. MA-2022039886.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible – 10 de febrero de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.157.130 y de tarjeta profesional No. 323.843 del C.S.J.,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

quien funge como representante legal para asuntos judiciales de la sociedad demandante.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

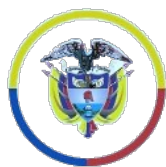
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6b63e682c81e4a01bf078d33b5c79a92b2497171976d4268cf54d8b16a226f**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BAN100 S.A. contra LUISA FERNANDA MONTOYA NARVAEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00183-00**¹

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1.- Aclare la pretensión 2° de la demanda, teniendo en cuenta que pretende la suma de \$950.000.00 m/cte, por concepto de intereses de plazo, sin embargo, dicho réditos no fueron pactados en el pagaré aportado para el recaudo ejecutivo, pues dicha suma corresponde a la diligenciada por concepto de intereses moratorios.

Además, se advierte que en el libelo se afirmó que los mismos se causaron del 11 de mayo de 2019 al 3 de octubre de 2022, lo cual no se acompasa con el tenor literal del título (num. 4° artículo 82 del C.G. del P).

2.- Complemente los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar el periodo en el que se calcularon los intereses moratorios que ascienden a la suma de \$950.000.00 m/cte (num. 4° y 5° artículo 82 ibídem).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891add4d5edeb8a49f0213e213d1f299380f8b5e22279bd03cc29b71a4965dce**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de AECSA S.A., contra RODOLFO BORRE POLO. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00184-00**¹.

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, se observa que este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto según lo establece el fuero de competencia territorial aplicable.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P. que a su tenor literal reza: ***“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*** sumado a lo contemplado en el numeral 3° del mismo precepto normativo, el cual menciona que: ***“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*** (subraya y negrilla fuera de texto) y, como quiera que dentro del libelo demandatorio y del título báculo de la acción -pagaré- se evidencia que el lugar de cumplimiento de la obligación se encuentra en la ciudad de Cartagena, Bolívar, aunado a que el domicilio de la pasiva se encuentra en dicha ciudad y, en mayor abundamiento, téngase en cuenta que el mismo demandante estableció su competencia conforme el lugar de cumplimiento, entonces, será el Juez Civil Municipal de esa jurisdicción el competente de modo privativo.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- **RECHAZAR**, por **falta de competencia**, la presente demanda ejecutiva instaurada por **AECSA S.A.**, contra **RODOLFO BORRE POLO**, por las razones que anteceden.

2.- **REMÍTASE** la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial al Juez Civil de Pequeñas causas y Competencia múltiple (Reparto) de Cartagena – Bolívar para su conocimiento. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

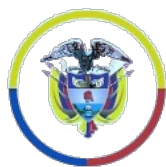
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056a33288d6954023ee6de7418be8b66bd8eea7ef6ab8184d40edb0055cb059a**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A. BIC contra HONATHAN SNEYDER HERNANDEZ MORENO. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00187-00**¹

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo, comisiones, bonificaciones que devengue la parte demandada **HONATHAN SNEYDER HERNANDEZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.772.062, como empleado de SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$20'000.000.00 m/cte.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3° del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

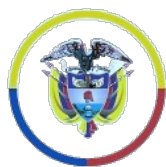
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dc8bd228e535fa4c77cbd6d4a942a730fdfe0acf454f1ea21a21fdb3150e2c**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. BIC contra HONATHAN SNEYDER HERNANDEZ MORENO. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00187-00**¹

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda de la referencia a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, se libraré la orden de apremio en la forma que legalmente corresponde, por lo que el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificado con NIT. 860.051.894-6, en contra de **HONATHAN SNEYDER HERNANDEZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.772.062, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré-².

a) DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE \$10.622.717.00, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 17653068.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad -19 de enero 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$2.762.056.00, por concepto de intereses de plazo.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

5.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.075.621 y T.P. 123125 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 hoy 28 de febrero de 2024. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

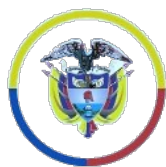
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfeae9e518324ea51488b8d96a7593565b9d3e240dafbcb3060c79d68a8df**
Documento generado en 26/02/2024 05:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de INMOBILIARIA COLOMBIA LIMITADA contra WILSON RAMIREZ BAQUERO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00188-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-591963**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, esto es **ANA ISABEL ALVARADO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.501.022. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

Notifíquese, (2)

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

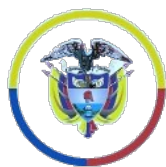
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b9c43269a12c352983f85c7706cf0d6e51810e32d876bf909ee8a14e714da7**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de INMOBILIARIA COLOMBIA LIMITADA contra WILSON RAMIREZ BAQUERO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00188-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **INMOBILIARIA COLOMBIA LIMITADA** identificado NIT. 860.051.213-0, en contra de **WILSON RAMIREZ BAQUERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.443 y **ANA ISABEL ALVARADO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.501.022, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-³:

a) DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE \$2'222.300.00, por concepto de 2 cánones de arrendamiento, causados desde el mes de diciembre del año 2023 y enero del año 2024.

b) TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$3'333.450.00., por concepto de cláusula penal.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **BLANCA CECILIA VELASQUEZ CARDENAS** identificada con cédula de

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

ciudadanía No. 52.413.812 y de tarjeta profesional No. 233.727 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cee4071403e7d6c6d548794a5db8ee3a7642fc01c9257e794f15ecd68f8a81**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: ENTREGA de JOSÉ MANUEL BARRERO PARRA contra FREDDY NOE MARTINEZ LEMUS. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00189-00**¹

Como quiera que se incumplió el acta de conciliación No. 571 celebrada el 27 de noviembre de 2023, respecto a la entrega de un inmueble de conformidad con lo normado en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, este Despacho, **RESUELVE**

1.- DECRETAR la entrega real y material del inmueble ubicado en la Calle 161 C No. 58 C 15, apartamento 501, de esta ciudad, a favor de JOSÉ MANUEL BARRERO PARRA.

2.- Atendiendo lo establecido por el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, y según lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso en concordancia con la circular PCSJC17-37 de fecha 27 de septiembre de 2017, emanada por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultades al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de ley, a efectos de que proceda a llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la ubicado en la Calle 161 C No. 58 C 15, apartamento 201, de esta ciudad, a favor de JOSÉ MANUEL BARRERO PARRA y a cargo de FREDDY NOE MARTINEZ LEMUS.

Líbrese la comunicación de la Comisión, con los insertos pertinentes, anexando copia de la presente providencia.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy 28 de febrero de 2024**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

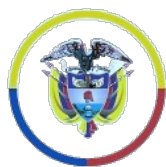
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897b47128a633f19442e4be3cf90df074771ebd5fac528bbeccd391de04a2851**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., contra YESENIA LINARES MALDONADO. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00190-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, al igual que comisiones, bonificaciones y otros de **YESENIA LINARES MALDONADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.468.432, en SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.

2.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, esto es, **YESENIA LINARES MALDONADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.468.432, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése al pagador y a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$3'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia a estas últimas que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

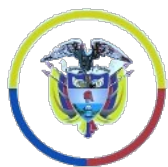
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fed9eca5fc9a9825a0fca0873df1c17a7639f08af830527d812f02dd8f888f0**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., contra YESENIA LINARES MALDONADO. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00190-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, identificado con NIT. 830.033.825-2, en contra de **YESENIA LINARES MALDONADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.468.432, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$1'804.133.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. CM-2023002390.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible – 15 de junio de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.157.130 y de tarjeta profesional No. 323.843 del C.S.J.,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

quien funge como representante legal para asuntos judiciales de la sociedad demandante.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

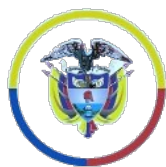
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6471a337d5db33a77608cd5319236a2e13afd60f252d86e1458ff73e24f13d9e**
Documento generado en 26/02/2024 05:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra
CIPRIANO ANGULO VIVEROS. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00191**-00¹

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este
Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en
cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea
la demandada **CIPRIANO ANGULO VIVEROS** identificado con cédula de
ciudadanía No. 16.484.383. Ofíciase a las respectivas entidades bancarias,
limitando la medida a la suma de \$51.500'000.00 m/cte., y haciendo la advertencia
que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de
inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede
retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los
efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348bdfbf42ab4c419c55fe010526cc147a88bf7e21b42608a3b46d009e6c832**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra CIPRIANO ANGULO VIVEROS. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00191-00**¹

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor del **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.595.549-9, en contra de **CIPRIANO ANGULO VIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.484.383, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-²

a) TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE \$34.382.527.00, por concepto de valor total de la obligación contenida en el pagaré No. 00130198005000579864.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -19 de febrero 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la abogada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.678.958 y de tarjeta profesional No. 347.785 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

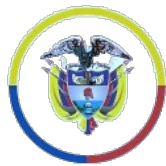
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f39b27fc6fe414d1230fda39d31ac57aeb766398710e3320d7b6eeb829b2a3**
Documento generado en 26/02/2024 05:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de YEISON DUWAN MARTINEZ PEREZ contra JHON FREDY MUÑOZ. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00192-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1- **DECRETAR** el **EMBARGO** del vehículo tipo camión de placa **TGK 213**, de propiedad de la parte demandada, esto es **JHON FREDY MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.747.539. Oficiése a la Secretaria de Movilidad correspondiente; una vez materializado el embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese, (2)

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 hoy 28 de febrero de 2024.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

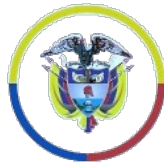
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc86dea6b94ca8a77885682f8fb019b4d47f02cae4382f4ad52780372a7bcb1d**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de YEISON DUWAN MARTINEZ PEREZ contra JHON FREDY MUÑOZ. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00192-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **YEISON DUWAN MARTINEZ PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.313.470, en contra de **JHON FREDY MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.747.539, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -letras de cambio-³:

a) UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$1'500.000.00, por el capital contenido en la letra de cambio sin número de fecha 19 de octubre del año 2023.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible -21 de noviembre de 2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) Por los intereses de plazo sobre el capital del numeral a), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 19 de octubre hasta el 20 de noviembre del año 2023.

d) DOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$2'000.000.00, por el capital contenido en la letra de cambio sin número de fecha 19 de octubre del año 2023.

e) Por los intereses moratorios sobre el numeral d), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible -6 de enero de 2024- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

f) Por los intereses de plazo sobre el capital del numeral d), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 19 de octubre del año 2023 hasta el 5 de enero del año 2024.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **SANDRA MILENA ALARCON HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.052.469 y de tarjeta profesional No. 206.930 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 hoy 28 de febrero de 2024. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

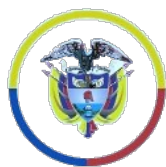
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cd38610ec05a97803af686a75e75c993f6e4a2c3641fdc2b5de7f042e0a4e6**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra
NICOLAS ANDRES MAHECHA GARZON. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00193**-00¹

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este
Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en
cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea
la demandada **NICOLAS ANDRES MAHECHA GARZON** identificado con cédula
de ciudadanía No. 1.000.503.206. Oficiése a las respectivas entidades bancarias,
limitando la medida a la suma de \$15.700'000.00 m/cte., y haciendo la advertencia
que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de
inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede
retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los
efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

2.- Previo a establecerse lo que en derecho corresponda frente a la petición
señalada en el escrito que antecede, por el profesional del derecho acredítese
haber actuado de manera directa ante la respectiva entidad allí referida, a efectos
de obtener la información pretendida (numeral 4° artículo 43 C.G. del P.).

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 020 **hoy 28 de febrero de 2024.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico
j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya
dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

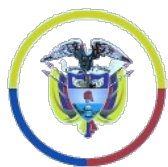
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826aa8379f78bcd5f5f99a3f8323b7975a303212f01ff0124a190fab151760f7**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra NICOLAS ANDRES MAHECHA GARZON. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00193-00**¹

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, identificado con NIT 860.002.180-7, en contra de **NICOLAS ANDRES MAHECHA GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.503.206, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –contrato de arrendamiento-².

a) OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$8.408.196.00, por concepto de capital vencido de 13 cánones de arrendamiento, causados desde el mes de enero de 2023 hasta enero de 2024.

b) DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$2.074.000.00, por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero de 2023 hasta enero de 2024.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

5.- Se reconoce personería para actuar a en representación de la parte actora **MARIA FERNANDA LAGOS BAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.626 y T.P 112.911, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 hoy 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

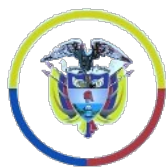
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950a68115f81f42ca50b7b721748b7d51adf0a70ee36dbdc7e261119d904b2b4**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A., contra GUILLERMO ALBERTO ESPINOSA CALLE. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00194-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, esto es, **GUILLERMO ALBERTO ESPINOSA CALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.146.040, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$40'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

2.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del vehículo automotor de placa **LAU 201**, de propiedad de la parte demandada, esto es **GUILLERMO ALBERTO ESPINOSA CALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.146.040.

Oficiése a la Secretaria de Movilidad correspondiente; una vez materializado el embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal

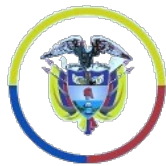
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa07e4e2b7301f130a985dd6686b4b00eed1a6a0860302a3d61a6094870a65f0**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCOLOMBIA S.A., contra GUILLERMO ALBERTO ESPINOSA CALLE. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00194-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.938-8 en contra de **GUILLERMO ALBERTO ESPINOSA CALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.146.040, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE \$24'943.726.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 0029134.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$2'876.674.00, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré No. 0029134

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **KATHERINE LÓPEZ SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.453.278 y de tarjeta profesional No. 371.970 del C.S.J., quien actúa en razón al endoso en procuración otorgado.

Notifíquese (2) ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 hoy 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

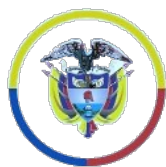
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a8e5dc44dcaccecc142fe22ff9f157109c33d08b704492c8bfba03802d6927**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: MONITORIO de CLARA PATRICIA RODRIGUEZ PARDO contra MILTON ANDRES FLOREZ GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00197-00**¹

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1.- Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C.G. del P., esto es, «*presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario*», o con las exigencias previstas en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, consignar la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y, allegarse mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho poder.

2.- Indíquese el número de identificación del demandado tal como lo prevé el numeral 2°, artículo 82 del C.G.P.

3.- Exclúyase la pretensión relacionada con la devolución del celular marca LG, comoquiera que, no guarda consonancia con la acción monitoria que tiene como objeto el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible, de modo que, no se ajusta a lo previsto en el artículo 419 del C.G. del P.

4.- Amplíense los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar la fecha de exigibilidad de las sumas de dinero adeudas por el demandado (num. 4° y 5° art. 82 ibídem).

5.- Acredítese en debida forma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 respecto del envío de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada o en su defecto presente medida cautelar procedente (art. 421 C.G. del P.).

6.- Indique la dirección física y electrónica de las partes (demandante/apoderado), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 ejúsdem.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegue las evidencias que acrediten que la dirección electrónica informada en la demanda corresponde a la utilizada por el demandado para efecto de notificaciones.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

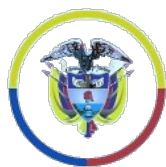
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5560346b39270bee4bffb19c04e1bda6e93d6543cb58f05b1037b31630fcaad9**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., contra WILSON GERMAN RODRIGUEZ MEDINA. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00198-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, esto es, **WILSON GERMAN RODRIGUEZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.008.709, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése al pagador y a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$4'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia estas últimas que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

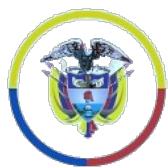
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f39cddb06e3148d84999e1a74b07e46c80d86f56c7e27241231acbefaac2ecc**

Documento generado en 26/02/2024 05:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., contra WILSON GERMAN RODRIGUEZ MEDINA. Exp. 11001-41-89-039-**2024-00198-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, identificado con NIT. 830.033.825-2, en contra de **WILSON GERMAN RODRIGUEZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.008.709, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE \$2'849.700.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. MO-2021005684.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible – 10 de febrero de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.157.130 y de tarjeta profesional No. 323.843 del C.S.J.,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

quien funge como representante legal para asuntos judiciales de la sociedad demandante.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 020 **hoy** 28 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b97ed2efb8fd00c0c95865cc7996ea2241af06ee1bf7f84db3572451923c8fc**
Documento generado en 26/02/2024 05:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.